

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

*Viernes 21 de Febrero de 1834.**Pleamar á las 12.h 38' de la noche: bajamar á las 6.h 51' de la mañana.***ARTÍCULO DE OFICIO.**

Subdelegacion principal de Fomento de la Provincia de Santander. = El Sr. Director general de Minas del reino en oficio del 20 del actual me dice lo que copio. = Esta Direccion general de Minas previno en su orden circular de 23 de Diciembre último á los Señores Intendentes de las provincias en que no hay Inspectores facultativos de distrito, que son los gefes naturales de este ramo en ellas, que luego de instaladas las Subdelegaciones de Fomento, creadas por el Real decreto de 30 de Noviembre anterior, dispusiesen se pasase á estas todos los fondos, si los hubiese procedentes del ramo, asi como los expedientes y demas documentos, tanto gubernativos como contenciosos y cualesquiera otros objetos relativos al mismo, como planos, dibujos, modelos ó muestras minerales que obrasen en las Intendencias, poniéndose al efecto previamente de acuerdo con los Señores Subdelegados de Fomento para verificar dicha entrega; y conforme al aviso que esta Direccion se propuso entonces dar oportunamente á estos con el propio fin; he acordado participarlo á V. S. para que se sirva de acuerdo con el Sr. Intendente de esa Provincia de Santander, hacerse cargo de dichos documentos y objetos, bajo las correspondientes formalidades, debiendo ser uno de los primeros el ejemplar del Real decreto de 4 de Julio y su consecuente Instruccion, ú ordenanza provisional de 18 de Diciembre de 1825, que á su tiempo se remitió á esa Intendencia; sirviéndose V. S. dar parte á esta Direccion de haberse realizado y tener presente que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 74 de la Real Instruccion de Fomento de 30 de Noviembre último, corresponde á V. S. en esa Provincia el desempeño de las atribuciones de Minería, cometidas al Sr. Intendente en los números 6, 8, 9, 112, 113, 114, 115, 133 y 142 de la provisional de este ramo, bajo la inmediata autoridad de esta Direccion general; con la cual se servirá V. S. entenderse en todo lo concerniente al mismo, al tenor de dichas disposiciones, y la misma resolverá todas las dudas ó dificultades que en

su desempeño le ocurran, y le remitirá oportunamente la nueva ordenanza del ramo y un tanto de las demas disposiciones generales vigentes del mismo, con arreglo á lo mandado en la Real orden circular del Ministerio del Fomento de 29 de Diciembre último y su artículo 15; debiendo entre tanto arreglarse V. S. á lo dispuesto en el decreto é Instrucción citados, y para mayor claridad á lo que arrojen los mismos expedientes conclusos de registros y denuncias de Minas que de la Intendencia pasarán á esa Subdelegacion de Fomento de su cargo; sirviéndose V. S. mandar se publique esta disposicion en el Boletín oficial de esa Capital para noticia de los pueblos todos de la Provincia y á cusar el recibo de esta circular para gobierno de esta Dereccion general. Lo que comunico á VV. para su inteligencia y efectos convenientes. =Dios guarde á V. S. muchos años. Santander 28 de Enero de 1834.=Andrés Crespo Cantolla. =Sr. Alcalde y Ayuntamiento de...

Subdelegacion de Fomento de la Provincia de Santander. =El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino me comunica con fecha 20 de este mes el Real decreto siguiente. = "S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme en esta fecha el Real decreto siguiente. = Deseando remover cuantos obstáculos se opusieron hasta ahora al fomento y prosperidad de las diferentes industrias: convencida de que las reglas contenidas en los estatutos y ordenanzas que dirigen las asociaciones gremiales formadas para protegerlas, han servido tal vez para acelerar su decadencia; y persuadida de la utilidad que pueden prestar al Estado dichas corporaciones, consideradas como reuniones de hombres animados por un interés comun para estimular los progresos de las respectivas industrias, y auxiliarse recíprocamente en sus necesidades, he tenido á bien, con presencia del expediente instruido sobre el particular, y oido el parecer del Consejo de Gobierno y del de Ministros, resolver en nombre de mi amada Hija Doña ISABEL II, que todas las ordenanzas, estatutos ó reglamentos peculiares á cada ramo de industria fabril que rigen hoy, ó que se formen en lo sucesivo, hayan de arreglarse para que merezcan la Real aprobacion á las bases siguientes: = 1.^a Las asociaciones gremiales, cualquiera que sea su denominacion, ó su objeto, no gozan fuero privilegiado, y dependen exclusivamente de la autoridad municipal de cada pueblo. = 2.^a Esta disposicion no es aplicable á las obligaciones mercantiles entre partes, de las cuales, con arreglo al Código de Comercio conocerán los tribunales del ramo donde los haya. = 3.^a No podrán formarse asociaciones gremiales destinadas á monopolizar el trabajo en favor de un determinado número de individuos. = 4.^a Tampoco pueden formarse gremios que vinculen á un determinado número de personas el tráfico de confites, bollos, bebidas, frutas, verduras ni el de ningun otro artículo de comer y beber. Exceptuándose de esta disposicion los panaderos, visto que no pueden ejercer esta industria sino en cuanto posean un capital, que la autoridad municipal determine en cada pueblo para no temer en caso alguno falta de pan. = 5.^a Ninguna ordenanza gremial será aprobada si contiene disposiciones contrarias á la libertad de la fabricacion, á la de la circulacion interior de los géneros y frutos del reino, ó á la concurrencia indefinida del trabajo y de los capitales.

= 6.^a Las ordenanzas particulares de los gremios determinarán la policía de los aprendizages, y fijarán las reglas que hagan compatibles la instrucción y los progresos del aprendiz con los derechos del maestro y con las garantías de orden público que éste debe dar á la autoridad local sobre la conducta de los empleados en sus talleres: bien entendido que el individuo á quien circunstancias particulares hayan obligado á hacer fuera del reino, ó privadamente en su casa, el aprendizaje de un oficio, no perderá por eso la facultad de presentarse á exámen de oficial ó maestro, ni de ejercer su profesion con sujecion á estas bases. = 7.^a El que se halle incorporado en un gremio podrá trasladar su industria á cualquier punto del reino que le acomode, sin otra formalidad que la de hacerse inscribir en el gremio del pueblo de su nueva residencia. = 8.^a Todo individuo puede ejercer simultaneamente cuantas industrias posea sin otra obligacion que la de inscribirse en los gremios respectivos á ellas. = 9.^a Toda ordenanza gremial vigente hoy, ó que deba hacerse en lo sucesivo, habrá de conformarse á las reglas anteriores, y ninguna podrá ponerse en egecucion sin Real aprobacion. = Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. = Y lo comunico á VV. para los propios fines, y á fin de que le den la conveniente publicidad. = Dios guarde á VV. muchos años. Santander 31 de Enero de 1834. = Andres Crespo Cantolla. = Sr. Alcalde y Ayuntamiento de...

Subdelegacion de Fomento de la Provincia de Santander. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del reino me comunica con fecha 29 de Enero último la Real orden siguiente. = Al Presidente de la Real Junta de Comercio de Cataluña digo hoy de Real orden lo siguiente. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una exposicion de Don Telesforo José Escobar, socio y apoderado de la empresa titulada Francisco Soria y compañía, en solicitud de que se le concedan auxilios para la publicacion del Diccionario Tecuológico; y S. M. persuadida de la importancia de esta obra para fomento de la industria, se ha dignado resolver que esa Real Junta auxilie en la forma que pueda la citada empresa y que se recomiende de la misma, como de su Real orden lo ejecuto con esta fecha, á las demas Juntas de Comercio del reino, á las sociedades económicas y á los Subdelegados de Fomento de las Provincias. = Y lo traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. = Lo que traslado á VV. para los propios fines. = Dios guarde á VV. muchos años. Santander 7 de Febrero de 1834. = Andres Crespo Cantolla. = Sr. Alcalde y Ayuntamiento de..

Subdelegacion de Fomento de la Provincia de Santander. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento geneneral del reino me comunica con fecha 13 de Enero último la Real orden siguiente. = Con esta fecha digo de Real orden al Corregidor de Madrid, Juez protector de los Teatros del reino lo siguiente: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido en el Ministerio de mi cargo con motivo de una ex-

posicion del M. R. Cardenal Arzobispo de Sevilla; en solicitud de que no se permitiese ejercer su profesion á una compañía cómica que se habia presentado en Carmona con la competente autorizacion de V. E. y enterada S. M. asi como de lo consultado en su razon por el Consejo Real, se ha dignado resolver que se permitan las representaciones teatrales, tanto en la citada ciudad como en todos los demas pueblos del reino, con sujecion á las leyes, á los reglamentos particulares del ramo de Teatros, y en su caso á los de Sanidad. = Lo que traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y gobierno en la Provincia de su cargo. Y lo comunico á VV. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á VV. muchos años. Santander 7 de Febrero de 1834. = Andres Crespo Cantolla. = Sr. Alcalde y Ayuntamiento de...

Intendencia de la Provincia de Santander. = El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja, é Inspector de los cuerpos extinguidos de voluntarios realistas me dice con fecha de 7 del corriente lo que sigue. = "El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra con fecha 19 de Enero próximo pasado me dice lo que copio. = Al Intendente general del Ejército digo con esta fecha lo siguiente. = Enterada la Reina Gobernadora por el estado que acompaña al oficio de V. S. de 14 de Diciembre último, de los fondos existentes en la pagaduría general y las de los distritos procedentes de arbitrios para los extinguidos cuerpos de voluntarios realistas, S. M. ha venido en resolver disponga V. S. al momento que todos ellos se reúnan en las Cajas de dicha pagaduría general, y que inmediatamente que esto tenga efecto, me lo noticie para la soberana determinacion que fuere del Real agrado." De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que prestando su eficaz cooperación en lo que fuere menester tenga su mas pronto y exacto cumplimiento esta resolucion de S. M. La comunico á V. S. á fin de que se sirva darme á la mayor brevedad conocimiento del caudal existente que se haya recaudado, para expedir contra él las correspondientes libranzas á favor de la pagaduría militar de este distrito, activando cuanto sea posible el hacer efectivo lo que deban los pueblos por razon de los arbitrios aprobados para el armamento y equipos de los suprimidos cuerpos de voluntarios realistas en cumplimiento de lo mandado por S. M. la Reina Gobernadora. = Y lo traslado á VV. para su inteligencia y respectivo cumplimiento en el caso de no haber entregado ese pueblo, jurisdiccion ó valle en esta Intendencia de Provincia la cantidad que resulte á favor del extinguido cuerpo de voluntarios realistas procedente de los arbitrios que le fueron asignados; entendiéndose inmediatamente y bajo su responsabilidad sin dar lugar á apremios y á lo demas que convenga. = Dios guarde á VV. muchos años. Santander 12 de Febrero de 1834. = Fernando de Roxas. = Sr. Alcalde y Justicia de...

Aviso oficial. = Cuatro horas despues de distribuidas las cartas de apartados en todos los lunes y jueves, saldrá de esta Capital la correspondencia para Bilbao en una trincadura, permitiéndolo el tiempo.

Santander Imprenta de Martinez.